



Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila
Oficina 308 Palacio de Justicia Tel. 83300008

OFICIO No 335
Febrero 12 de 2019

Señores:
ADMINISTRADORES PORTAL WEB
RAMA JUDICIAL
Correo electrónico: soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá DC.-

Comendidamente y en cumplimiento al auto del 25 de enero último, proferido por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral, dictado dentro de la Acción de Tutela de Primera Instancia propuesta por AMPARO TEJADA DELGADO contra EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN, radicada bajo el No.41-298-31-03-001-2018-00109-00, me permito solicitarle se sirva emplazar por el término de (2) días a través de la página Web de la Rama Judicial, la admisión del trámite de tutela de fecha 26 de noviembre de 2018, a los vinculados en tutela, señores ERNESTO PERDOMO CUÉLLAR y FERNANDO BARRERO CAMACHO, para que ejerzan de esta manera su derecho de defensa.

Una vez realizada la respectiva notificación en la referida página electrónica, solicito respetuosamente remitir a este Juzgado el comprobante de dicha diligencia.

Anexo copia del auto fechado el 26 de noviembre de 2018 y auto del 25 de enero último proferido por el Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral.

Atentamente,

PEDRO M. ABELLA MONTEALEGRE
Secretario.-





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARZÓN HUILA

Noviembre Veintiséis (26) del año dos mil Dieciocho (2018)

Radicación No: 2018-00109-00

Correspondió por reparto la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora AMPARO TEJADA DELGADO contra EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN (H), por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de Justicia, para que mediante el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991, se amparen los mismos.

Revisada y encontrando que el amparo constitucional se ajusta a las previsiones del Decreto 2591 de 1991, se admite procediendo a imprimirle el trámite indicado en la citada norma.

En tal virtud, córrase traslado al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN (H), representada por su titular doctora Beatriz Yolanda Giraldo Rodríguez de la acción de referencia, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie sobre la misma y ejerza el derecho de defensa.

Teniendo en cuenta que los señores Ernesto Perdomo Cuéllar y Fernando Barrero Camacho, pueden resultar perjudicados con la decisión de fondo que se deba tomar, conforme al artículo 13 del decreto 2591 de 1991, vincúleseles de manera oficiosa.

En cuanto a la petición especial de suspender la entrega de la motocicleta secuestrada, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2017-00090-00 y al secuestre Álvaro Calderón, se negará la misma, por cuanto no se ha demostrado y es incierta, la posible violación de los derechos reclamados por la accionante.



Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora AMPARO TEJADA DELGADO contra EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE

GARZÓN (H), cuya titular es la Dra. Beatriz Yolanda Giraldo Rodríguez, por la presunta violación al derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de Justicia, en consecuencia désele el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Como pueden resultar afectados con la decisión de fondo, de conformidad con lo establecido por el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se dispone vincular a la actuación, a los señores Ernesto Perdomo Cuéllar y Fernando Barrero Camacho.

TERCERO: Córrese traslado tanto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN y al vinculado, señores ERNESTO PERDOMO CUÉLLAR y FERNANDO BARRERO CAMACHO, de la acción en referencia, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre la misma, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, alleguen las que se encuentren en su poder y de esta manera ejerzan el derecho de defensa.

CUARTO: Désele el valor probatorio, a todos los documentos allegados en la acción de tutela.

QUINTO: Oficiése al Juzgado Segundo Civil Municipal de Garzón, para que en el término de la distancia, remita en calidad de préstamo, el proceso ejecutivo radicado bajo el No.2017-00090-00.



SEXTO: Se hace innecesario acceder a la petición especial de suspender la entrega inmediata de la motocicleta secuestrada al secuestro Álvaro Calderón, por cuanto no se ha demostrado y es incierta, la posible violación de los derechos reclamados.

SEPTIMO: Se ordena escuchar en declaración a la accionante Amparo Tejada Delgado y al vinculado Ernesto Perdomo Cuéllar, fijándose para ello, el (27) del mes cursante hora (8:30 a.m.). Cíteseles por el medio más expedito.

OCTAVO: Entérese de esta decisión a la accionante Amparo Tejada Delgado.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE.-

CIELO ESTHER HERNÁNDEZ-SALAZAR
Jueza.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral



Magistrada Sustanciadora: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Tutela de 2ª
Radicación : 41298-31-03-001-2018-00109-01
Accionante : AMPARO TEJADA DELGADO
Accionado : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN
Procedencia : Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (H.)
Asunto : Nulidad

Neiva, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso ocuparnos de la impugnación formulada contra la sentencia de primer grado proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (H.), el día 07 de diciembre de 2018, dentro de la acción de tutela promovida por AMPARO TEJADA DELGADO, sino fuera porque se advierte que las personas vinculadas a la presente acción constitucional mediante auto del 26 de noviembre de 2018, no se encuentran notificadas en debida forma, pues si bien el Despacho Judicial de Conocimiento libró el oficio No 1673 dirigido a ERNESTO PERDOMO CUÉLLAR y FERNANDO BARRERO CAMACHO, también lo es, que el citador de aquél, dejó constancia mediante informe de fecha 26 de noviembre de 2018, de la imposibilidad de localizar a las personas requeridas, y del desconocimiento del vecindario de aquellas; evidenciando por parte de la suscrita la falta de gestión del *A quo*, tendiente a obtener la notificación por la forma más eficaz y eficiente de los vinculados.

En principio se establece que lo ideal es la notificación personal, y cuando ésta no sea posible, deberá intentar otras herramientas que garanticen la comparecencia y vinculación efectiva, a fin de que ejerzan su defensa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

implementado, como por ejemplo, la orden de emplazamiento a aquellos a través de la página Web de la rama judicial, medio legítimo y adecuado, que garantiza el principio de publicidad, por tanto los vinculados dentro de la presente acción de tutela no tienen conocimiento de aquella, como tampoco del fallo emitido el 07 de diciembre de 2018, y en consecuencia, tal omisión constituye causal de nulidad, toda vez que estos pueden resultar afectados con la decisión a la que haya lugar, debiéndose garantizar su derecho a la defensa y contradicción bajo el racero del debido proceso.

Por lo expuesto se,

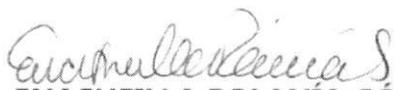
RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (H.), el 26 de noviembre de 2018, dejando a salvo las pruebas que reposan en el plenario y las notificaciones debidamente surtidas.

2.- **DEVOLVER** las diligencias al despacho judicial de primer grado, para que se rehaga el trámite observando lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

3.- **COMUNICAR** esta decisión al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Garzón (H.), a los interesados e intervinientes, en la forma prevista en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese.

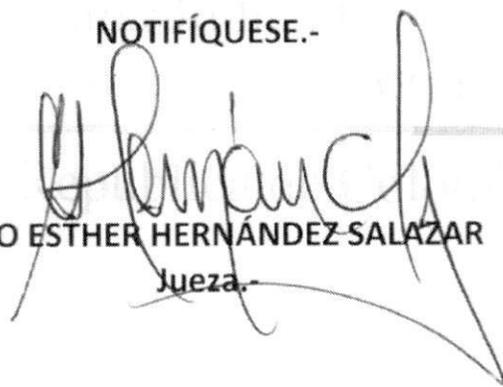

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

SEXTO: Se hace innecesario acceder a la petición especial de suspender la entrega inmediata de la motocicleta secuestrada al secuestro Álvaro Calderón, por cuanto no se ha demostrado y es incierta, la posible violación de los derechos reclamados.

SEPTIMO: Se ordena escuchar en declaración a la accionante Amparo Tejada Delgado y al vinculado Ernesto Perdomo Cuéllar, fijándose para ello, el (27) del mes cursante hora (8:30 a.m.). Cíteseles por el medio más expedito.

OCTAVO: Entérese de esta decisión a la accionante Amparo Tejada Delgado.

NOTIFÍQUESE.-


CIELO ESTHER HERNÁNDEZ SALAZAR
Jueza.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



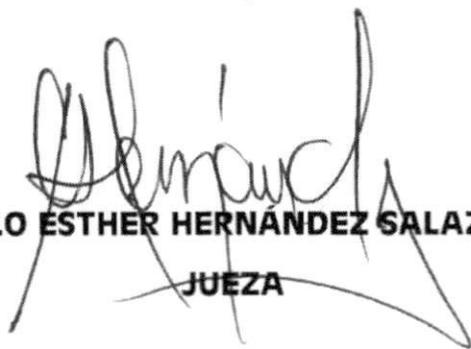
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GARZÓN - HUILA**

Garzón, Enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

Rad. Nro. 2018-00109-00 (Tutela)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva (H), mediante providencia cifrada el veinticinco (25) de los cursantes, el Despacho dispone la notificación del proveído por medio del cual se admitió la solicitud de tutela promovida por *AMPARO TEJADA DELGADO* en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, de fecha veintiséis (26) de noviembre último, a los aquí vinculados *ERNESTO PERDOMO CUÉLLAR* y *FERNANDO BARRERO CAMACHO*, a través de la orden de emplazamiento en la página Web de la rama judicial, medio legítimo y adecuado, que garantiza el principio de publicidad dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



CIELO ESTHER HERNANDEZ SALAZAR

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia



SECRETARIA
Para continuar tramitando a las demás partes
el ante. motor. se hizo baste. No. 02
a las 8 a. m. - 1 FEB 2019